



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 3660

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de Delegación No. 3961 del 13 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante Concepto Técnico 251 del 5 de enero de 2001, se realizó seguimiento y se determinó que la empresa estaba incumpliendo en los parámetros de SS y cromo Total máximos permisibles para todo vertimiento.

Que mediante Memorando interno del 15 de junio de 2007, la Dirección Legal Ambiental remite el Expediente correspondiente a la empresa a la CURTIEMBRES PRIMAR a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para determinar si la empresa está cumpliendo la normativa ambiental.

Que mediante Concepto Técnico 8364 del 20 de junio de 2001, se realizó seguimiento a la industria CURTIEMBRES PRIMAR y se determinó que debía utilizar detergentes biodegradables, presentar caracterización de vertimientos de manera semestral, enviar el programa de tratamiento de los vertimientos, presentar balance de agua y estudio de ahorro y uso eficiente de agua, se sugirió amonestación escrita.

Que mediante Memorando interno 12303 del 13 de agosto de 2007, la Dirección Legal Ambiental solicita a la oficina de Calidad y Uso de aguas la revisión del expediente DM- 05-01-540 correspondiente a CURTIEMBRES PRIMAR a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para determinar si la empresa está cumpliendo con la normatividad ambiental.

Que mediante Concepto Técnico 3237 del 10 de marzo de 2008, se realizó seguimiento a la industria CURTIEMBRES PRIMAR y se determinó que no cumplía con las normas ambientales en materia de vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N^o 3660

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Concepto Técnico No. 9676 del 9 de julio de 2008, nuevamente se realizó seguimiento y se proyecto memorando 12303 del 13 de agosto de 2007 y se determino que la empresa no cumple la normativa ambiental y no ha realizado tramite alguno en relación al permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado 2009ER20177 del 6 de mayo de 2009, se requiere al representante legal de la empresa para que remitiera la información pertinente para el registro y solicitud de permiso de vertimientos, la empresa informa el inicio de actividades en la curtición y procesamiento de pieles.

Que finalmente mediante Requerimiento 2008EE17991 del 23 de junio de 2008, se efectúa visita técnica con el objeto de dar tramite al mencionado requerimiento y verificar las condiciones ambientales en el proceso productivo del establecimiento.

Que la visita Técnica efectuada a las instalaciones de la citada empresa, generó el Concepto Técnico No 11519 del 26 de junio de 2009, en el cual se concluyo lo siguiente.

"CONCLUSIONES

La empresa genera vertimientos de interés ambiental, no cuenta con permisos de vertimientos e incumplió el requerimiento 2008EE17991 del 23 de junio de 2008, genera RESPEL, incumple con el artículo 10 de la Resolución 4741 de 2005 y demás normas aplicables."

Que de conformidad al mencionado Concepto Técnico y teniendo en cuenta que mediante la Resolución No 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, Requirió a la empresa en cuestión para que presentará la documentación pertinente para dar inicio al tramite de permiso de vertimientos concediendo un plazo de 30 días calendario y a la fecha no presento ni se manifestó de forma alguna al requerimiento hecho por esta Entidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 3660

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Resolución DAMA (Hoy Secretaría Distrital De Ambiente) 1074 de 1997, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3 de la norma antes citada, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados

Que, el artículo 3º de la Resolución DAMA (Hoy Secretaría Distrital De Ambiente) 1074 de 1997, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, párrafo 3º, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento en la empresa, CURTIEMBRES PRIMAR, de acuerdo con los Conceptos Técnicos No 9676 del 9 de julio de 2008, 11519 del 26 de junio de 2009, desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, se impondrá la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 3660

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la *"Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ISRAEL ALIRIO PRIETO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.0012.212, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES PRIMAR, ubicada en la Carrera 16 No. 58 - 40 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor, ISRAEL ALIRIO PRIETO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.0012212, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial de ésta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo, de cumplimiento en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo

1. Formulario único de permiso de vertimientos y remitirlo con la totalidad de la información allí requerida.
2. Caracterización reciente de sus vertimientos, el programa de tratamiento de sus vertimientos, junto con las fichas técnicas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos con relación a las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla la empresa para cumplir con los parámetros establecidas en las resoluciones 1074/97 y 11596/01.
3. Balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas de la empresa.
4. Caracterización del índice de humedad, pH, Cromo y cuantificación en kilogramos o en m³ de los lodos provenientes del proceso productivo, indicando el tipo de almacenamiento de los mismos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 3660

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados por el proceso productivo.
6. Aportar certificado de existencia y representación legal.

En lo posible, deberá utilizar productos químicos biodegradables.

La caracterización de agua residual industrial debe tomarse la caja de inspección externa (previamente construida), antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial r un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y para a toma de muestra una cada media hora durante ocho horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento, por un laboratorio debidamente calificado.

La caracterización del agua residual industrial, deberá contener el análisis e los siguientes parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sulfuros y Sólidos Sedimentables. Con respecto de los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros Cromo Total y Cromo VI.

EN MATERIA DE RESIDUOS

Debe realizar e implementar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

Además el responsable del establecimiento CURTIEMBRES PRIMAR de acuerdo al Decreto 4741 de 2005, en el Capitulo III, artículo 10 deberá:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.
- b. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de los cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico – química si así lo estima conveniente o necesario.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No^º 3660

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- c. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia Subdirección Ambiental de esta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia, al señor ISRAEL ALIRIO PRIETO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.0012.212, en calidad de propietario de la empresa denominado CURTIEMBRES PRIMAR o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984, concordante con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiente

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Reyes
Exp: DM-06-99-264

